



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN CRA 849 DE 2018

(31 de agosto de 2018)

"Por la cual se fijan las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EM SERPA E.I.C.E. E.S.P. y la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las que le confieren las Leyes 142 de 1994 y 1437 de 2011, los Decretos 1524 de 1994, Decreto 1077 de 2015, 1987 de 2000, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015 y, en desarrollo de lo previsto en la Resolución CRA 151 de 2001 y la Resolución CRA 422 del 2007, modificada por la Resolución CRA 820 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley 142 de 1994, establece que son obligaciones de las empresas prestadoras de servicios públicos, entre otras, la de asegurar la continua y eficiente prestación del servicio, sin abuso de posición dominante y, la de facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios;

Que el inciso 7º del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, establece que "(...) las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito (...)";

Que el Decreto 1987 de 2000, reglamentario del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, en relación con la facturación conjunta, determinó que corresponde a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, la función de regular "(...) las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas concedentes y solicitantes deberán celebrar los convenios (...)";

Que, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en ejercicio de sus facultades legales, expidió la Resolución CRA 151 de 2001, complementada y modificada por la Resolución CRA 422 de 2007 y por la Resolución CRA 820 de 2017, mediante la cual determinó las condiciones mínimas para la suscripción de los convenios de facturación conjunta, así como la metodología de cálculo de los costos del proceso de facturación conjunta;

Que, por su parte, el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.6.2.4, en relación con la facturación conjunta dispone que "(...) será obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, si son del caso, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo. Esta justificación se acreditará ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios";

Que el mismo artículo 2.3.6.2.4 del Decreto ibidem, indica que el prestador que asuma estos procesos, por libre elección del prestador del servicio público de aseo y/o alcantarillado, no podrá imponer condiciones que atenten contra la libre competencia ni abusar de una posible posición dominante;

Que, con base en las normas referidas, en los convenios de facturación conjunta, las partes acordarán, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que regirán su vínculo contractual. Para el efecto, la Sección 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, adicionado por el artículo 1 de la Resolución CRA 422 de 2007, establece las condiciones mínimas que debe contener dicho convenio;

Que, dado el caso en que la potencial persona concedente y la potencial persona solicitante, no logran llegar a un acuerdo, la Comisión de Regulación, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 1.3.22.3 de la

Hoja N° 2 de la Resolución CRA 849 de 2018 "Por la cual se fijan las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P."

Resolución CRA 151 de 2001 modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 820 de 2017, interviene para fijar "(...) mediante acto administrativo, las condiciones que debe regir el servicio de facturación conjunta. La actuación administrativa y la decisión que se adopte se regirán por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto en ésta, aplicará el procedimiento administrativo general de que trata la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.";

Que, en consecuencia, para efectos de la solicitud del servicio de facturación conjunta, las partes establecerán las condiciones de los convenios que pretendan suscribir, con observancia de las disposiciones previstas en las mencionadas resoluciones, esto con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de saneamiento básico, así como su cobro y consecuente pago. En el evento de no suscribirse el convenio de facturación conjunta, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta;

Que, así las cosas, la Comisión no determina el convenio en sí mismo, sino que fija las condiciones frente a las cuales las empresas no hayan logrado un acuerdo, por lo que la imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta se efectuará siempre y cuando se haya dado estricto cumplimiento al procedimiento referido, lo que le permite a la CRA contar con la información necesaria para emitir el acto administrativo, en el marco de los principios de la función administrativa;

1. TRÁMITE DE LA SOLICITUD

1.1. Presentación de la solicitud.

Que mediante comunicaciones con radicados CRA 2018-321-000796-2 de 1 de febrero de 2018 y CRA 2018-321-000954-2 de 6 de febrero de 2018, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.(potencial persona prestadora concedente), informó que no se había llegado a ningún acuerdo en la negociación referente a la facturación conjunta con la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P.(potencial solicitante), por lo que solicitaba la fijación de las condiciones del servicio de facturación conjunta, adjuntando los siguientes documentos:

- Última versión de la minuta de facturación conjunta a suscribir entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., y la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P.
- Número de suscriptores considerados para los cálculos en el mes y año base de cálculo.
- Informe sobre los acuerdos y desacuerdos y causas generadoras respecto de cada una de las cláusulas contenidas en la minuta, explicando puntualmente las razones que motivan el desacuerdo.
- Archivo de memorias en medio magnético del proceso y cálculo de los costos de facturación conjunta
- Propuesta económica.
- Documentos que acreditan la representación legal.

Que en la misma comunicación, la empresa prestadora anexó información relacionada con el estado y avance definitivo de la negociación, el modelo de convenio, el modelo de costos asociados con el proceso de facturación conjunta objeto de la negociación basado en la metodología prevista en la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001 con los soportes respectivos, indicación de los acuerdos y los desacuerdos con sus causas generadoras y con la propuesta económica debidamente sustentada;

Que respecto de los costos del ciclo de facturación conjunta y los otros costos relacionados con el proceso de facturación conjunta, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., manifestó que el análisis de los costos unitarios se realiza de conformidad con la Resolución CRA 151 de 2001;

Que, además, aclara que no se asignan los costos de vinculación debido a que ya han realizado procesos de facturación conjunta con anterioridad;

1.2. Auto de inicio, comunicaciones y publicaciones.

Que una vez revisada la información allegada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., a la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE - CRA, se expidió el Auto 01 de 14 de marzo de 2018: "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver una solicitud de imposición de condiciones de los servicios de facturación conjunta entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos de Aseo – EMMAR S.A., realizada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.";

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Auto 01 de 14 de marzo de 2018, mediante radicado CRA 2018-203-002650-1 del 15 de marzo de 2018, se procedió a comunicar el mismo al Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. o a quien hiciera sus veces, informándole que debía publicar el contenido del auto en un medio masivo de comunicación nacional o local, así

Hoja N° 3 de la Resolución CRA 849 de 2018 "Por la cual se fijan las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P."

como en un lugar visible de la empresa o en su página Web, con el fin de darle publicidad y para que los terceros indeterminados que lo desearan, pudieran constituirse en parte dentro de la actuación que se iniciaba;

Que, conforme lo certifica la guía No. 65848017 de la Empresa Redetrans, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., recibió la comunicación el 27 de marzo del año en curso;

Que, revisado el sistema de gestión documental ORFEO, se evidenció que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., mediante Radicado CRA 2018-321-004008-2 de 25 de abril de 2018, allegó comunicación informando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Auto No.01 de 2018, dando publicidad al mismo en la cartelera de atención al usuario y en la página Web el día 2 de abril;

Que mediante radicado 2018-321-004735-2 de 15 de mayo de 2018, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. dio alcance a la comunicación donde informó el cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Auto No.01, allegando copia física del periódico regional "El mirador" en el que se publicó dicho auto el día 25 de abril de 2018;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Auto 01 de 2018, mediante radicado CRA 2018-203-002656-1 del 15 de marzo de 2018, se procedió a comunicar el Auto 01 de 2018 al Representante Legal de la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P., o a quien hiciera sus veces;

Que, conforme lo certifica la guía No. 65848019 de la Empresa Redetrans, la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P., recibió la comunicación el 27 de marzo del año en curso;

Que, revisado el sistema de gestión documental ORFEO, se evidenció que la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P., a la fecha no se ha pronunciado al respecto;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Auto 01 de 2018, mediante radicados CRA, 20182030026581, 20182030026601, 20182030026751, 20182030026771, 20182030026791, 20182030026571, 20182030026591 del 15 de marzo de 2018, se comunicó el Auto 01 de 2018 a los vocales de control del municipio de Arauca, registrados en la base de datos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al Alcalde y al Personero Municipal de Arauca, respectivamente;

Que, las comunicaciones remitidas a los vocales de control con los números de guía 65848021 y 65851786, fueron entregadas a sus destinatarios el 27 de marzo y el 5 de abril de 2018, respectivamente.

Que, de otro lado, las comunicaciones remitidas a los vocales de control, conforme lo certifican las guías No. 65848015, 65847988 y 65847989 fueron devueltas por la Empresa Redetrans, con la anotación de devolución por dirección deficiente;

Que, de acuerdo con las guías No. 65848020 y 65848022, de la Empresa Redetrans, el Alcalde y el Personero Municipal de Arauca, recibieron las comunicaciones el 27 de marzo del año en curso;

Que, revisado el sistema de gestión documental ORFEO, se evidenció que el Alcalde y el Personero Municipal de Arauca, a la fecha no se han pronunciado al respecto;

Que así mismo, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, procedió a publicar el Auto 01 de 2018 en su página web www.cra.gov.co;

Que no se recibió solicitud alguna de terceros interesados, para constituirse como parte dentro de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del C.P.A.C.A.

2. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

2.1 Análisis jurídico.

Que el artículo 2.3.6.2.4. del Decreto 1077 de 2015, precisa la obligación para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de facturar los servicios de alcantarillado y aseo, suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, salvo que medien razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo, las cuales deberán ser debidamente acreditadas por la empresa concedente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD);

Que, en el presente trámite, y de conformidad con lo establecido en artículo 2.3.6.2.4. del Decreto 1077 de 2015 la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., en su calidad de potencial concedente, no aportó prueba alguna que le permita acreditar que alegó, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), que existieran razones técnicas insalvables comprobables para no suscribir el

convenio de facturación conjunta solicitado por la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P.;

Que, por el contrario, en el expediente obra el Convenio 007 de 2 de octubre de 2016 de facturación conjunta, suscrito entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P., el cual, ante la falta de acuerdo entre las partes, continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2.3.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015;

Que, en consecuencia, corresponde a esta Comisión, adelantar la actuación administrativa de facturación conjunta solicitada y fijar las condiciones de la misma, en ausencia de acuerdo entre las partes;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CRA 820 de 2017, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., en comunicaciones con radicados CRA 2018-321-000796-2 de 1 de febrero de 2018 y CRA 2018-321-000954-2 de 6 de febrero de 2018, solicitó la fijación de condiciones de facturación conjunta y anexó el "INFORME ACUERDOS Y DESACUERDOS ENTRE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. Y EMAAR S.A. E.S.P.," del Anexo 1, donde hace referencia a los acuerdos, desacuerdos y a las causas generadoras de los mismos;

Que en relación con los desacuerdos se refiere en los siguientes términos:

"(...)

DESACUERDOS.

PRIMERO:

CLÁUSULA SEPTIMA: PROPUESTA POR LA EMPRESA EMAAR:

El contratista facilitará a través de la Dirección Comercial o a quien este designe, un informe escrito y en medio magnético de uno a uno de los usuarios del servicio, limitándose exclusivamente al servicio de aseo facturado y recaudado en el municipio de Arauca, incluyendo los nuevos usuarios registrados durante cada periodo, para que cuente con la información de facturación, recaudos efectivos, carteras y los niveles mensuales de estos. EL CONTRATANTE o en su defecto el delegado que reciba tales informes tomará las medidas para garantizar que se conserve la información histórica. PARÁGRAFO 1º: El informe o reporte de facturación del servicio de Aseo del mes en curso se entregará máximo a los TRES (03) DIAS HABLES DEL CIERRE DE FACTURACION, en los formatos que las partes definan basados en los documentos denominado anexo técnico. PARÁGRAFO 2º El informe o reporte de recaudo del servicio de aseo del mes anterior se efectuará A LOS TRES (03) DIAS SIGUIENTES DEL CIERRE DE FACTURACIÓN. La entrega de los recursos correspondiente al recaudo se efectuará A LOS CUATRO (04) DIAS SIGUIENTES A LA RADICACION DEL ACTA DE RECAUDO, de conformidad con lo preceptuado en la resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

CLÁUSULA SEPTIMA: PROPUESTA POR LA EMPRESA EMSERPA:

El contratista facilitará a través de la Dirección Comercial o a quien este designe, un informe escrito y en medio magnético de uno a uno de los usuarios del servicio, limitándose exclusivamente al servicio de aseo facturado y recaudado en el municipio de Arauca, incluyendo los nuevos usuarios registrados durante cada periodo, para que cuente con la información de facturación, recaudos efectivos, carteras y los niveles mensuales de estos. EL CONTRATANTE o en su defecto el delegado que reciba tales informes tomará las medidas para garantizar que se conserve la información histórica. PARÁGRAFO 1º: El informe o reporte de facturación del servicio de Aseo del mes en curso se entregará máximo a los TRES (03) DIAS HABLES DEL CIERRE DE FACTURACION, en los formatos que las partes definan basados en los documentos denominado anexo técnico. PARÁGRAFO 2º El informe o reporte de recaudo del servicio de aseo del mes anterior se efectuará A LOS TRES (03) DIAS SIGUIENTES DEL CIERRE DE FACTURACIÓN. La entrega de los recursos correspondiente al recaudo se efectuará A LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA RADICACION DEL ACTA DE RECAUDO, de conformidad con lo preceptuado en la resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

DESACUERDOS:

SEGUNDO:

CLÁUSULA CUARTA: PROPUESTA POR LA EMPRESA EMAAR:

Valor total del presente convenio y costos de los servicios prestados: Dada las condiciones particulares de las actividades del objeto y alcance de este convenio y a que las cantidades de facturas, pueden variar durante su ejecución su valor es indeterminado. EL CONTRATISTA cobrará la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 767) M/CTE MAS IVA, tarifa año 2017 por facturar, emitir, repartir y recaudar el servicio de aseo, este valor se actualizará cada nuevo año en el mes de enero con el IPC acumulado del año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA CUARTA: PROPUESTA POR LA EMPRESA EMSERPA:

VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO Y COSTOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. Dadas las condiciones particulares de las actividades del objeto y alcance de este convenio y a las cantidades de facturas, así como las novedades de los usuarios pueden variar durante su ejecución, su valor es indeterminado. EL CONTRATISTA cobrar por conceptos de: a) CICLO DE FACTURACIÓN CONJUNTA la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$1.753) por usuario y c) COSTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON EL PROCESO DE FACTURACIÓN CONJUNTA por valor de: Costos de recuperación de cartera morosa (\$0.28) PESOS por peso recuperado, Costos de novedad del servicio (\$623) pesos por cada usuario, Giro de recuperación de cartera morosa (\$ 14.496.85) pesos Y Costo de margen de gestión del Servicio (\$ 52.6%), por recaudo de cada periodo o ciclo de facturación, más IVA, tarifa año 2017 por facturar, emitir, repartir y recaudar el servicio de aseo, este valor se actualizará cada vez que el IPC acumula el 3% de acuerdo al Art. 36 y 37 de la Resolución CRA 720 de 2015 (ver anexos de la presente comunicación en la que se justifica el costo por factura) (sic)".

Que, de conformidad con lo anterior, los desacuerdos que persistieron en la etapa de negociación directa, recaen sobre los siguientes aspectos:

- a. Tiempo en que se efectuará el giro de los recursos correspondientes al recaudo.
- b. El valor a cobrar por concepto de CICLO DE FACTURACIÓN CONJUNTA.

Que, así, la fijación por parte de esta Comisión de Regulación de las condiciones particulares que deben regir el servicio de facturación conjunta, obedece a la ausencia de acuerdo entre la persona prestadora solicitante y la potencial persona prestadora concedente;

2.2 Análisis Técnico

Que el artículo 2.3.6.2.2. del Decreto 1077 del 2015, en relación con la liquidación del servicio de facturación dispone que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, sólo podrán cobrar a la empresa solicitante del servicio de facturación conjunta, el valor de los costos directos marginales que signifique la incorporación de la facturación del servicio de aseo y alcantarillado generados por causa de la modificación del sistema existente y que la determinación de dichos costos, se harán con base en los análisis de costos unitarios;

Que, en ese mismo sentido, el párrafo 2 ídem, precisa que los costos directos de facturación, son los costos en que incurre la entidad prestadora del servicio público domiciliario para generar la factura, distribuirla a sus usuarios y hacer el recaudo por todo concepto;

Que, por su parte, el artículo 2.3.6.2.4. del citado Decreto, establece como obligación para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de facturar los servicios de alcantarillado y aseo, la de suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, si son del caso, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo;

Que, de conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.1 de la presente Resolución, a continuación, se presenta el análisis técnico referente a los desacuerdos de las partes:

2.2.1. Análisis del plazo para realizar los Giros.

Que, uno de los desacuerdos evidenciado entre las partes recae sobre "la entrega de los recursos correspondientes al recaudo"; puesto que la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P., propone en el párrafo de la Cláusula Séptima del convenio se consigne un término de cuatro (4) días contados desde la radicación del Acta de Recaudo, mientras que la Empresa de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., solicita que tal término sea de diez (10) días;

Hoja N° 6 de la Resolución CRA 849 de 2018 "Por la cual se fijan las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P."

Que el artículo 2.3.2.2.4.1.96. del Decreto 1077 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en relación con la facturación conjunta del servicio público de aseo dispone lo siguiente:

"Artículo 2.3.2.2.4.1.96. Facturación conjunta del servicio público de aseo. Quienes presten cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, prestarán oportunamente el servicio de facturación conjunta a las personas prestadoras del servicio de aseo, reconociendo por tal actividad el costo de estas más una utilidad razonable.

En los casos en que el convenio de facturación conjunta se haya acordado el recaudo, el prestador responsable de esta actividad deberá transferir al prestador del servicio de aseo las sumas recaudadas en un plazo no mayor a treinta (30) días".

Que, sobre el mismo aspecto, la Sección 1.3.22 de la Resolución CRA 151 de 2001, en el artículo 1.3.22.1 establece las condiciones mínimas que deben contener los convenios de facturación conjunta y, de manera particular, el literal k del artículo ídem, sobre los giros dispone lo siguiente:

"k. Giros: Cuando el recaudo de la facturación se efectúe en las cajas de la persona prestadora concedente, en el convenio debe establecerse con precisión las fechas de los cortes de cuentas en las que se determinen las sumas efectivamente recaudadas que por concepto de recaudo girará la persona prestadora concedente a la solicitante de acuerdo al recaudo efectivamente realizado. La persona prestadora concedente dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días calendario para realizar el giro a la cuenta de la persona prestadora solicitante" (Subraya fuera de texto).

Que, en consecuencia, en el convenio de facturación conjunta las partes deberán acordar y expresar con certeza las fechas de corte de cuentas, en tanto que desde ese momento se contabilizará el término para el giro de lo recaudado en el correspondiente ciclo de facturación;

Que, en todo caso, cualquiera sea el término acordado por las partes, éste debe estar dentro del límite normativo.

Que, de otra parte, es importante precisar que el término para que se efectúen los giros, tiene como propósito determinar el momento a partir del cual se empieza a generar la mora en el giro de los recursos por parte de la persona prestadora concedente, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001;

Que, en ese contexto, en la presente actuación administrativa se deberá determinar cuál de los plazos propuestos por las partes es el que se ajusta a los lineamientos de la regulación y si hay justificación para escoger entre uno y otro;

Que en el Anexo 3 de los documentos allegados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., con los radicados CRA 2018-321-000796-2 de 1 de febrero de 2018 y CRA 2018-321-000954-2 de 6 de febrero de 2018, se encuentra el Convenio 007 de 2016 de facturación conjunta que está vigente entre las partes, el cual, en la Cláusula Séptima establece las condiciones para el giro de los recursos, determinando que el mismo se efectuará a los cuatro (4) días siguientes a la radicación del Acta de Recaudo por parte de la empresa solicitante;

Que, además, en el mismo Anexo 3 obra el Acta No. 001 del 13 de junio de 2017, en la que se consigna la jornada de negociación para la modificación del convenio de facturación conjunta No. 007 de 2016, en el cual las partes respecto de la cláusula relativa al término para efectuar los giros, no hacen alusión a que exista una dificultad con el plazo de cuatro (4) días acordado en el referido convenio, sino que mencionan que se tienen problemas con el giro de los recursos con ocasión de unos embargos que pesan sobre las cuentas de la empresa concedente; asunto que, en la misma reunión, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. aclaró que, para la fecha en la que se realizó la reunión, ya se habían tomado "acciones para evitar este tipo de inconvenientes (...);"

Que, a pesar de no existir una justificación que motive el desacuerdo sobre el término, en la solicitud, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. solicita diez (10) días para el giro de los recursos, mientras que la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P. aboga por que se mantengan las condiciones vigentes;

Que se observa que las propuestas respecto del término para efectuar el giro de los recursos del ciclo anterior, presentadas tanto por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., como la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P. se encuentran dentro del límite de tiempo de los veinte (20) días calendario establecido en el literal k del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001;

Hoja N° 7 de la Resolución CRA 849 de 2018 "Por la cual se fijan las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P."

Que, en ese orden de ideas, debido a que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., no aportó elementos de juicio que permitan determinar que el término acordado en el Convenio 007 de 2016, vigente entre las partes, le impida efectuar el giro de los recursos, por lo cual se determinará como plazo para realizar los mismos, el término de cuatro (4) días;

2.2.2. Análisis de los costos asociados a la facturación conjunta y margen de gestión.

Que para el análisis *del costo asociado a la facturación conjunta* es necesario revisar lo definido en la Resolución CRA 720 de 2015, que establece el régimen de regulación tarifaria y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas las personas prestadoras del servicio público de aseo que atienden en municipios de más de cinco mil (5.000) suscriptores en áreas urbanas y de expansión urbana, y que para efectos de su aplicación establece dos segmentos: El primero de ellos corresponde a personas prestadoras que atiendan en municipios y/o distritos de más de 100.000 suscriptores y el segundo segmento aplicable a aquellas personas prestadoras que atiendan en municipios y/o distritos con un número de suscriptores superior a 5.000 y hasta 100.000; metodología tarifaria que le es aplicable a la Empresa de Servicios Públicos de Aseo – EMMAR S.A. prestadora de este servicio en el municipio de Arauca (Arauca), por encontrarse clasificada en el segundo segmento;

Que el artículo 14 de la Resolución CRA 720 de 2015, reconoce el precio máximo para la actividad de comercialización por suscriptor (CCS); el cual, de conformidad con lo desarrollado en el documento de trabajo de la citada resolución, considera todos los costos en que una persona prestadora del servicio público de aseo debe incurrir para realizar las siguientes actividades de: i) Liquidación; ii) Facturación y Recaudo; iii) Campañas y Publicaciones; iv) Atención al Usuario; v) Catastro; vi) Estratificación; y vii) Reporte de información al SUI. Adicionalmente, se reconoce un incremento del 30% en el costo de comercialización por suscriptor (CCS) en el caso que se realice la actividad de aprovechamiento en el municipio;

Que, en ese sentido, se pone de presente que en la información base para la estimación del costo máximo eficiente asociado a la actividad de facturación y recaudo de que trata la Resolución CRA 720 de 2015, se incluyeron todos los costos asociados a la misma, considerando entre éstos los costos de recuperación de la cartera morosa y el costo por novedades.

Que, por consiguiente, en el costo de facturación y recaudo incorporado dentro del costo de comercialización por suscriptor (CCS) para el segundo segmento de la Resolución CRA 720 de 2015, la metodología determinó un precio máximo para tal actividad, el cual se considera como el precio eficiente del proceso, por cuanto, se reitera, incorpora todos los costos relacionados con el proceso de facturación conjunta;

Que, además, la metodología estableció alternativas respecto del costo de facturación y recaudo incorporado dentro del costo de comercialización por suscriptor (CCS) para el segundo segmento de la Resolución CRA 720 de 2015, posibilitando que la empresa prestadora solicitante pudiera optar por realizar la facturación conjunta con un prestador del servicio de acueducto o con uno de energía.

Que los costos relacionados con el proceso de facturación conjunta con acueducto, por suscriptor, en cifras de junio de 2012, equivalen a seiscientos catorce pesos con ochenta y ocho centavos (\$614,88), valor al cual se le aplica el ajuste correspondiente al impuesto a las transacciones financieras del cuatro por mil (4X1.000) y el factor de rendimiento de capital de trabajo del 2,46%. Finalmente, el precio máximo para el costo de facturación con acueducto estimado en cifras de enero de 2017, equivale a \$765,55 por suscriptor:

**Tabla 1. COSTO DEL CICLO DE FACTURACIÓN CON ACUEDUCTO
RESOLUCIÓN CRA 720 DE 2015**

Componente	Segmento 2
Facturación conjunta	\$558,90
Herramienta tecnológica	\$30,70
Mantenimiento de la herramienta	\$25,28
Subtotal (\$junio 2012)	\$614,88
Capital de Trabajo	2,46%
Impuesto Transacciones Financieras	4x1000
Total (\$junio 2012)	\$632,51
Variación IPC (jun 2012 – ene 2017)*	1,2103298
TOTAL (\$ene 2017)	\$765,55

Fuente: Documento de trabajo Resolución CRA 720 de 2015 (Páginas 146) y actualización CRA.
*DANE: IPC, Sistema de Consulta, Consultas Dinámicas.

Que, por tanto, en el costo del ciclo de facturación y recaudo incorporado dentro del costo de comercialización

Hoja N° 8 de la Resolución CRA 849 de 2018 "Por la cual se fijan las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P."

por suscriptor (CCS) para el segundo segmento de la Resolución CRA 720 de 2015, la metodología determina un precio máximo para tal actividad, el cual se considera como el **precio eficiente** del proceso que incorpora todos los costos relacionados con el proceso de facturación conjunta, incluido un margen de gestión de recaudo;

Que, en el Anexo 1 de la solicitud¹ de imposición de condiciones para la facturación conjunta, se adjuntó el documento denominado "INFORME ACUERDOS Y DESACUERDOS ENTRE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMSERVA E.I.C.E. E.S.P. Y EMAAR S.A. E.S.P.", con la propuesta del valor para el costo del servicio de facturación conjunta, presentada por la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P., en los siguientes términos:

"CLÁUSULA CUARTA: valor total del presente convenio y costos de los servicios prestados. - Dadas las condiciones particulares de las actividades del objeto y alcance de este convenio y a que las cantidades de facturas, puede variar durante la ejecución, su valor es indeterminado. EL CONTRATISTA cobrará la suma de Setecientos Sesenta y Siete Pesos (\$ 767) M/CTE más IVA tarifa año 2017 por facturar, emitir, repartir y recaudar el servicio de aseo, este valor se actualizará cada nuevo año en el mes de enero con el IPC acumulado del año inmediatamente anterior".

Que, para el efecto, la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P., sustenta el valor antes referido, en la comunicación con el número de radicado EMA-GG-17-149 de 02 de junio de 2017, remitida a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., (Anexo 3 página 14 de los radicados CRA idem), en la que manifiesta lo siguiente:

"Hemos recibido su comunicado relacionado en el asunto donde IMPONE NUEVAS modificaciones al convenio de facturación conjunta, al respecto me permito indicarle que la empresa rechaza las modificaciones solicitadas toda vez que su contenido puede traducirse en un POSIBLE ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE POR PARTE DE LA ENTIDAD QUE USTED REPRESENTA (EMPRESA CONCEDENTE), en el sentido que estas se apartan del contenido de la norma y lo ya reglamentado por la CRA, como por ejemplo: el caso específico de los valores del servicio de facturación conjunta planteado por usted difiere a los valores máximos permitidos en la Resolución CRA 720 de 2015 y sus documentos de trabajo, en la cual define claramente los montos que se deben incluir del cobro del servicio de facturación conjunta de la siguiente manera:

Tabla 13. Costo de facturación con acueducto por suscriptor
Pesos de junio de 2012

Componente	Segmento 1	Segmento 2
Facturación conjunta	\$ 558,90	\$ 558,90
Herramienta tecnológica	\$ 30,70	\$ 30,70
Mantenimiento de la herramienta	\$ 25,28	\$ 25,28
Subtotal	\$ 614,88	\$ 614,88

Fuente: Anexo 3 Página 14 (Radicados CRA Radicados CRA 2018-321-000796-2 de 1 de febrero de 2018 y CRA 2018-321-000954-2 de 6 de febrero de 2018)

ACTUALIZACIÓN 2017				
Componente	jun-12	may-17	Índice de cálculo actualización	%
Costo de facturación con acueducto por suscriptor	614.88	758.77	0.234015625	23.40%

Fuente: Anexo 3 Página 14 (Radicados CRA Radicados CRA 2018-321-000796-2 de 1 de febrero de 2018 y CRA 2018-321-000954-2 de 6 de febrero de 2018)

Que, por su parte, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. en las comunicaciones con los Radicados CRA 2018-321-000796-2 de 1 de febrero de 2018 y CRA 2018-321-000954-2 de 6 de febrero de 2018, respecto del contenido de la Cláusula Cuarta del Convenio de Facturación Conjunta sobre el valor del costo del servicio, propone lo siguiente:

"CLAUSULA CUARTA: PROPUESTA POR LA EMPRESA EMSERPA:

VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO Y COSTOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. Dadas las condiciones particulares de las actividades del objeto y alcance de este convenio y a las cantidades de facturas, así como las novedades de los usuarios pueden variar durante su ejecución, su valor es indeterminado. EL CONTRATISTA cobrará

¹ Documento allegado con la solicitud de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., en las comunicaciones con radicados CRA 2018-321-000796-2 y CRA 2018-321-000954-2 del 1 y 6 de febrero de 2018 respectivamente.

Hoja N° 9 de la Resolución CRA 849 de 2018 "Por la cual se fijan las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P."

por los conceptos de: a) CICLO DE FACTURACIÓN CONJUNTA la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$1.753) por usuario y c) COSTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON EL PROCESO DE FACTURACIÓN CONJUNTA por valor de: Costos de recuperación de cartera morosa (\$0.28) PESOS por peso recuperado, Costos de novedad del servicio (\$623) pesos por cada usuario, Giro de recuperación de cartera morosa (\$ 14.496.85) pesos Y Costo de margen de gestión del Servicio (\$ 52.6%), por recaudo de cada periodo o ciclo de facturación, más IVA, tarifa año 2017 por facturar, emitir, repartir y recaudar el servicio de aseo, este valor se actualizará cada vez que el IPC acumula el 3% de acuerdo al Art. 36 y 37 de la Resolución CRA 720 de 2015 (ver anexos de la presente comunicación en la que se justifica el costo por factura)".

Que, como soporte de este valor, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., en los Anexos I y III de los radicados anteriormente enunciados, adjunta los valores de los costos implícitos en el convenio, correspondientes a cada una de las actividades del ciclo de facturación conjunta, calculados a partir de la aplicación del "modelo indicativo de costos" del Anexo 1 de la Resolución CRA 151 de 2001;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, en la siguiente tabla, se muestra el comparativo de los costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta de acuerdo con la información que, para tal efecto, suministró la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., como la potencial concedente; de igual manera, se presenta el resultado del valor actualizado en cifras de enero de 2017 aplicando la Resolución CRA 720 de 2015, para las actividades de facturación conjunta, herramienta tecnológica y mantenimiento de la herramienta, y que cobijan el costo del ciclo de facturación conjunta por factura emitida;

Tabla 2. Comparativo de los costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta \$/factura emitida

Valores en cifras de enero de 2017

EMAAR S.A E.S.P.	EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.	RESOLUCIÓN CRA 720 de 2015
Rad. 2018-321-000796-2 y 2018-321-000954-2 de 01 y 06 de febrero de 2018	Rad. 2018-321-000796-2 y 2018-321-000954-2 de 01 y 06 de febrero de 2018	Análisis CRA
\$767	\$1.753	\$765,55

Fuente: Cálculos CRA.

Que de la Tabla 2, se puede determinar que los valores propuestos, tanto por la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P. como por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., superan el precio techo que daría como resultado de aplicar la Resolución CRA 720 de 2015, para el segundo segmento;

Que, en relación con el valor propuesto por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., cabe precisar que si bien, se desarrolla a partir de la Resolución CRA 151 de 2001, el resultado al que llega, supera el precio eficiente establecido en el artículo 14 de la Resolución CRA 720 de 2015, para el segundo segmento, para el proceso de facturación y recaudo; valor que es el máximo que la metodología le permite a la empresa prestadora del servicio público de aseo trasladar a sus suscriptores, en el Costo de Comercialización por Suscriptor (CCS); por cuanto éste incorpora todos los costos relacionados con el proceso de facturación conjunta, incluido un margen de gestión de recaudo, los costos de recuperación de cartera morosa y novedades, y por lo tanto, no se puede recurrir a ninguna otra norma para calcular tal valor;

Que, en ese orden de ideas, se concluye que, en razón a que el valor propuesto por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., no se encuentra sustentado en la Resolución CRA 720 de 2015; y, que por su parte, el valor propuesto por la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P. resulta superior al precio techo regulado, ninguno de los valores propuestos tiene vocación de prosperidad;

Que, así las cosas, el máximo precio admisible a pagar por el proceso de facturación conjunta de una persona prestadora del servicio público de aseo, cuando elige efectuar tal proceso con una persona prestadora del servicio de acueducto, es el que resulte de aplicar la metodología tarifaria vigente para la persona prestadora solicitante que, para el presente asunto, es la Resolución CRA 720 de 2015;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- FIJAR como condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P., respecto de los aspectos sobre los que no lograron acuerdo alguno, las siguientes:

1.1 TÉRMINO PARA EFECTUAR LOS GIROS DE LOS RECURSOS RECAUDADOS. La entrega de los recursos correspondiente al recaudo se efectuará **A LOS CUATRO (4) DIAS SIGUIENTES A LA RADICACION DEL ACTA DE RECAUDO.**

1.2 VALOR DEL COSTO DEL CICLO DE FACTURACIÓN CONJUNTA. El valor del ciclo de facturación conjunta será el correspondiente, en cifras de enero de 2017, a **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$765,55)** por factura emitida, el cual incluye el costo mensual del convenio de facturación conjunta y el costo mensual asociado al pago de la herramienta tecnológica y su mantenimiento.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e informándole que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e informándole que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994.


De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2018.


JOSÉ LUIS ACERO VERGEL
Presidente


GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES
Director Ejecutivo

Proyectó: Luisa Trujillo / Jaime De la Torre
Revisó: Gabriel Romero / Lida Ruiz.